



MANUAL DE TESORERIA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 171

Hoja 8-00

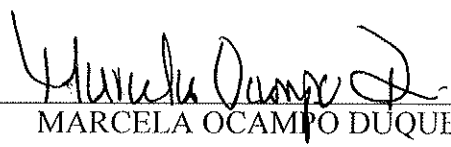
Destinatario: Personas Naturales y Jurídicas, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República: Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha, Villavicencio. **Fecha:** 17 NOV 2017

ASUNTO: 08 VENTA DE ORO, PLATA Y PLATINO PARA USOS INDUSTRIALES

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DTE-171 del 23 de enero de 2012, 5 de febrero de 2016 y 8 de febrero de 2017, correspondiente al Asunto 08 “**VENTA DE ORO, PLATA Y PLATINO PARA USOS INDUSTRIALES**” del Manual de Tesorería.

Modificaciones a resaltar:

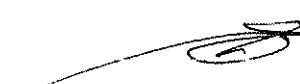
- Se redenomina la Circular Reglamentaria Externa DTE-171 como Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-171.
- Se modifica el numeral 4.1. en lo referente a las validaciones a realizar previo a la liquidación de la solicitud de suministro.
- Se elimina el numeral 4.4. “control al procedimiento de venta” teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento interno a realizar dentro del proceso.
- Se modifica el numeral 4.6. “Información estadística” el cual es reenumerado por 4.5. y actualiza los usos de la información recolectada en el proceso descrito en la presente circular.
- Se actualiza la política de tratamiento de datos personales del Banco de la República en cuanto a las operaciones de venta de oro, plata y platino para usos industriales de que trata la presente Circular.


MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva


NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

Vb. Bo. Luz Helena M.





**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE 171**

Hoja 8 - 1

Fecha: 17 NOV 2017

ASUNTO: 08 VENTA DE ORO, PLATA Y PLATINO PARA USOS INDUSTRIALES

El Banco de la República a través del Departamento de Tesorería efectúa la venta de oro, plata y platino, para usos industriales de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. MARCO LEGAL

Artículo 13 de la Ley 9 de 1991. Resolución Interna No 2 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República.

2. SUMINISTRO DE METALES PRECIOSOS

Las sucursales del Banco que cuentan con áreas de Tesorería y requieran metales preciosos para la venta deberán dirigir una solicitud en este sentido al Director del Departamento de Tesorería en Bogotá. Dicha dependencia tramitará el despacho, en caso de ser procedente, y coordinará los operativos necesarios para trasladar estos valores con las remesas que se programan semanalmente.

3. NORMAS GENERALES DE CONTROL

Recibida la remesa, la Oficina Principal o la Sucursal, deberá ejercer los mismos controles y comprobaciones establecidos para las remesas de efectivo, definidas en el Asunto 07 "Remesas de Valores" del Manual de Tesorería.

Una vez el encargado de la Bóveda reciba el material, en señal de conformidad suscribirá el documento "Comprobante de Remesas" generado en el sistema MASTER por la oficina que lo remitió y en la misma aplicación aprobará la remesa, verificando cantidades, tipo de material e indicando el código de la bóveda en el cual quedó depositado. En el evento de detectar inconsistencias al momento del recibo las notificará inmediatamente a quien efectuó el despacho.



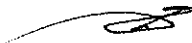
Posteriormente, el encargado de la Bóveda físicamente organizará el material, por fecha de recepción y de acuerdo con:

- Número de cada barra o frasco de mayor a menor, y cuando haya venta lo entregará en sentido contrario, de acuerdo con la fecha más antigua.
- Ley
- Peso

4. VENTA

El Banco de la República a través del Departamento de Tesorería podrá vender oro para usos industriales u otros metales preciosos, a aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, atendiendo el siguiente procedimiento:

4.1. Solicitud de suministro:

  Vo. Bo. Luz Helena M. 



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE 171**

Hoja 8 - 2

Fecha: 17 NOV 2017

ASUNTO: 08 VENTA DE ORO, PLATA Y PLATINO PARA USOS INDUSTRIALES

La persona natural o jurídica que requiera oro u otros metales preciosos y solicite al Banco de la República su venta, deberá presentar una carta en la cual informará la cantidad y tipo de material que requiere, su destinación específica, y el nombre de la persona autorizada para efectuar los trámites, si es del caso.

Cuando el oro sea para exportación y esté exento de Impuesto de Valor Agregado IVA, el comprador deberá indicarlo en la carta, además de comprometerse a entregar al Banco de la República el documento que sustente la exención de acuerdo los beneficios que las leyes colombianas les hayan concedido y dependiendo de su naturaleza de ser:

- Sociedades de comercialización (SCI) definidas como "aquellas sociedades nacionales o mixtas que tengan por objeto la comercialización y venta de los productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas, con inscripción vigente en el Registro de Comercializadoras Internacionales" del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo¹. En este caso el Banco de la República, está actuando como un proveedor de la misma, por consiguiente en este caso se solicitará el Certificado al Proveedor (CP) que la SCI expedirá al momento de la recepción del oro.
- Usuario de Zona Franca, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1004 de 2005 la Zona Franca (ZF) es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera, y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.
- De los usuarios de Zona Franca establecidos en el artículo 3 de la misma Ley, el Banco de la República sólo le vende oro a los que necesariamente lo requieren en desarrollo de su objeto social y sea efectivamente recibido por ellos, como es el caso de los usuarios de bienes² o de servicios³, puesto que la venta se considera a la luz de la legislación tributaria y aduanera como una exportación definitiva. Por consiguiente, dentro de los dos (2) meses calendarios siguientes a haber recibido el material deben presentar copia del Formulario de Movimiento de Mercancía en Zona Franca; de no hacerlo el Banco de la República notificará por escrito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia DIAN aquellos terceros que incumplan este requerimiento.

¹ Artículo 1 del Decreto 17 40 de 1994, modificado por el artículo 1 del Decreto 093 de 2003.

² Usuario de Bienes: persona jurídica que se constituye exclusivamente para producir, fabricar, transformar o ensamblar bienes en una Zona Franca y destinarlos prioritariamente a los mercados externos. La calificación es otorgada por el Usuario Operador

³ Usuario de Servicios: persona jurídica que se constituye exclusivamente para prestar servicios en una Zona Franca y destinarlos a los mercados externos prioritariamente. La calificación es otorgada por el Usuario Operador

   V. B. Luz Velasco J.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE 171**

Hoja 8 - 3

Fecha: 17 NOV 2017

ASUNTO: 08 VENTA DE ORO, PLATA Y PLATINO PARA USOS INDUSTRIALES

Recibida la carta de solicitud y los documentos a que se refiere el numeral 4.3. de esta Circular, el Banco de la República determinará si las existencias del material requerido son suficientes para efectuar la venta y efectuará las demás verificaciones y controles que procedan de acuerdo con la naturaleza de la transacción. Si se encuentra procedente efectuarla, se hará la correspondiente liquidación, a través del sistema MASTER, barra por barra o frasco por frasco.

4.2. Liquidación:

El peso en gramos de cada barra o frasco, se multiplicará por el precio de venta del material y a este resultado se le adicionará el valor del IVA. En caso de que la venta sea para exportación y esté exento del IVA, lo cual debió quedar indicado en la carta de solicitud del comprador, se liquidará la venta de esta forma.

La información sobre el precio de venta del gramo de oro y demás metales disponibles para la venta, será suministrada diariamente por el Departamento Técnico Industrial o podrá ser consultada en la web del Banco de la República, a través de las siguientes opciones:

Estadísticas → Precios → Metales preciosos → Precios del día para el gramo de oro, plata y platino

El proceso de liquidación se hará en el sistema MASTER digitando en la forma los datos correspondientes a: tipo de metal, indicando si hay lugar al cobro del IVA, cantidad por cada presentación y forma de pago (efectivo o cheque); en caso de que el pago se realice en cheque se deben incluir los datos del documento valor como son el código del banco, número del cheque y monto. Esta labor está a cargo del Jefe, Profesional o Supervisor en la Oficina Principal, y Jefe, Subjefe o Coordinador en las sucursales.


Antes de la liquidación, es necesario que previamente se registre en la forma de "terceros" el NIT y nombre del comprador del metal por una sola vez.

4.3. Requisitos para la venta:

El solicitante deberá entregar los siguientes documentos para iniciar el proceso de venta:

- Carta de solicitud refrendada por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, especificando: cantidad y tipo de metal requerido, destino y persona autorizada para realizar la transacción.
- Certificado de Cámara de Comercio en el cual se indique la Existencia y Representación Legal, y tener una vigencia no mayor a 6 meses de expedición a la fecha de la compra.

Además de los anteriores documentos, cuando el metal sea para exportación y esté exento del IVA, el Banco de la República requerirá los documentos que se indican a continuación y los que soportan la exención tributaria:


V. Co. Luz Helena J.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE 171**

Hoja 8 - 4

Fecha: 17 NOV 2017

ASUNTO: 08 VENTA DE ORO, PLATA Y PLATINO PARA USOS INDUSTRIALES

- En la carta de solicitud, el Representante Legal o el Revisor Fiscal adicionalmente indicará que el material adquirido será exportado y por tanto solicita el no cobro del IVA, además de comprometerse a entregar el documento que garantice la exportación del material, de acuerdo con lo mencionado en el numeral 4.1 de la presente Circular Reglamentaria, bien sea el Certificado al Proveedor⁴ o el Formulario de Movimiento de Mercancía en Zona Franca⁵
- Copia del Registro Único Tributario (RUT).

4.4. Forma de pago:

Las formas de pago existentes son:

- Efectivo.
- Cheque personal o de gerencia
- Mixta (efectivo y cheque personal o de gerencia)

Efectivo:

Cuando el producto de la liquidación sea cancelado en efectivo, la entrega del metal se producirá el mismo día del pago.

Cheque personal o de gerencia y Mixta:

Si el pago se efectúa de alguna de estas formas, el metal se entregará el día hábil siguiente de perfeccionada la operación, una vez se confirme que el instrumento ha sido pagado en canje. Este control debe ejercerlo el Jefe, Profesional o Supervisor de la Sección Servicios de Efectivo al Público en la Oficina Principal y el Jefe, Subjefe o Coordinador de Tesorería en las sucursales, quienes ordenarán registrar la entrega en el aplicativo MASTER y de autorizar la entrega del respectivo metal. Como soporte de la entrega se utilizará una copia del formato "Venta de Metales para usos Industriales", el cual debe estar firmado y con la huella dactilar de la persona que fue autorizada para realizar la diligencia ante el Banco de la República.

De acuerdo con lo anterior, en todos los casos de venta de metales preciosos con cheque se deberá indicar en el sistema MASTER para que automáticamente quede descargado el inventario y queden reflejados en el Estado de Caja de la correspondiente bóveda, los datos del material vendido pero que está pendiente de entrega.

⁴ Certificado al Proveedor (CP): Documento mediante el cual las Sociedades de Comercialización Internacional reciben de sus proveedores productos colombianos adquiridos a cualquier título en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma, y se obligan a exportarlos en su mismo estado o una vez transformados, dentro de los términos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1740 de 1994, modificado por el Decreto 093 de 2003.

⁵ Formulario de Movimientos de Zona Franca, es el documento soporte de las operaciones desde el territorio nacional aduanero con destino a Zona Franca (ZF), el cual debe ser presentado ante la autoridad aduanera de forma previa al ingreso en ZF. Este formulario hace las veces de autorización de embarque y una vez la mercancía ingresa a ZF con la autorización del operador, se constituye en el documento de exportación.

[Handwritten signature]
V. Bo. Luz Velasco J.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE 171**

Hoja 8 - 5

17 NOV 2017

Fecha:

ASUNTO: 08 VENTA DE ORO, PLATA Y PLATINO PARA USOS INDUSTRIALES

En caso de presentarse devolución del cheque por causal atribuible al girador se deberá efectuar la reversión de las operaciones antes mencionadas el día en que se reciba la notificación correspondiente.

4.5. Información estadística:

La información suministrada con ocasión de las operaciones de venta de oro, plata y platino para usos industriales de que trata la presente Circular o aquella que se deriven de los procedimientos propios del servicio, podrá ser utilizadas por el Banco de la República para la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dicho servicio y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

4.6. Registros contables:

Los registros contables se efectuarán de forma automática por la interfaz MASTER/SIC. El formato de la venta generado por la aplicación MASTER y la carta de solicitud servirán de soporte a toda la operación.

5. CERTIFICACIÓN

Una vez formalizada la venta, el Banco de la República expedirá al comprador del metal una "Certificación Venta de Metales Preciosos", en la cual se especificará la presentación del metal entregado, detallando el número, peso en gramos y valor de cada frasco o barra. Este documento será generado automáticamente en el sistema MASTER y podrá ser suscrito por el Jefe o Profesional de la Sección Servicios de Efectivo al Público en la Oficina Principal, y por el Jefe o Subjefe de Tesorería en las sucursales.

6. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por personas jurídicas o naturales en el curso de las operaciones de venta de oro, plata y platino para usos industriales, conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección "Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)".

V. Co. Luz Helena J.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE 171**

Hoja 8 - 6

Fecha: 17 NOV 2017

ASUNTO: 08 VENTA DE ORO, PLATA Y PLATINO PARA USOS INDUSTRIALES

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones de venta de oro, plata y platino para usos industriales, los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos, los controles de ley y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección "Protección de Datos Personales – Habeas Data".

(ESPACIO DISPONIBLE)

MD. No. Co. Luz Velasco